



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-755

Folio 0000500124213

Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la  
Información como RESERVADA.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, mediante oficio ASJ-32599 de fecha 27 de septiembre de 2013 y por la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE mediante oficio SSAN-1173 de fecha 24 de octubre de 2013, de las que se desprende la clasificación de parte de la información como RESERVADA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500124213:

*"Le solicitamos atentamente nos sea proporcionada una COPIA CERTIFICADA a nuestra COSTA, de todos los documentos que la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de sus oficinas centrales, dependencias y unidades en México, así como en la embajada en Estados Unidos de América, haya generado de manera previa y posterior, relacionados con la nota diplomática 07654, dirigida a la Secretaria de Estado Hillary Rodham Clinton, signada el cuatro de noviembre del dos mil doce, en la ciudad de Washington, D.C., por el embajador de México en ese País Arturo Sarukhan Casamitjana."*

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, mediante oficio ASJ-32599 de fecha 27 de septiembre de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"  
Sobre el particular, me permito enviarle para los efectos a que haya lugar, copia certificada del oficio ASJ-40724 de 10 de octubre de 2012, por medio del cual se solicitó al Embajador de México en los Estados Unidos de América remitiera copia certificada de las constancias que tomó en consideración para emitir la nota diplomática 07654 de 04 de noviembre de 2011, así como del oficio EUA06491 de fecha 11 de octubre de 2012 y su anexo, por medio del cual la Encargada de Negocios de la referida Embajada, remitió copia certificada de las constancias del expediente "Doe et al v. Zedillo Ponce de León", con la finalidad de que esta Dirección General estuviera en posibilidad de desahogar el requerimiento formulado por el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en los autos del juicio de amparo 1093/2012, en el que casualmente los quejosos ahora son los solicitantes de la información de referencia.  
..."

Asimismo, la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE mediante oficio SSAN-1173 de fecha 24 de octubre de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-755

Folio 0000500124213

Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la  
Información como RESERVADA.

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se pone a disposición de esa Unidad de Enlace copia certificada de documentación localizada en la búsqueda realizada para atender el requerimiento del solicitante, y que puede ser entregada a éste.

Adicionalmente, con fundamento en los artículos 13, fracciones II y V, y 15 de la LFTAIPG, y los numerales octavo, vigésimo primero y vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental (Lineamientos), le comunico que se localizó también documentación requerida por el solicitante que se encuentra clasificada como reservada por un periodo de hasta 12 años. Con base en el artículo 27 del Reglamento de LFTAIPG y el numeral octavo de los Lineamientos, se comunica a la Unidad de Enlace que la difusión de dicho material causaría un daño presente, probable y específico a la conducción de la relación bilateral con Estados Unidos.

Por un lado, los elementos clasificados como reservados se vinculan con la materia de un proceso civil en curso ante un tribunal en Estados Unidos, el caso *Doe vs. Zedillo Ponce de León*, actualmente en etapa de apelación ante la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito con sede en Nueva York. Contiene opiniones que pudieran interferir en el desarrollo del procedimiento y en las eventuales decisiones del tribunal estadounidense. La posición oficial del Gobierno de México sobre el tema es de conocimiento público, al haberse publicado en septiembre de 2012 la nota diplomática 07654.

El Gobierno de México no es parte de ese procedimiento, ni se ha pronunciado sobre el fondo de la demanda, pero sí solicitó el 4 de noviembre de 2011 al Gobierno de Estados Unidos presentar una sugerencia de inmunidad. Los actores privados involucrados discuten actualmente la validez o invalidez de dicha sugerencia, que fue emitida por Estados Unidos el 7 de septiembre de 2012 y reconocida por el juez de primera instancia en julio de 2013.

La determinación del poder judicial de Estados Unidos sobre el reconocimiento de la sugerencia de inmunidad en este caso tendrá un impacto directo en el manejo presente y futuro de las relaciones entre México y Estados Unidos. El Gobierno de México ha expresado en diversas oportunidades que no considera que una ley estadounidense deba, o pueda, otorgar jurisdicción a los tribunales de dicho país para conocer demandas civiles por hechos cometidos fuera de Estados Unidos y que no involucren a ciudadanos estadounidenses. Adicionalmente, ha reiterado que la inmunidad de jefes de Estado ante tribunales extranjeros por hechos en que se alegue su participación en carácter oficial se fundamenta en la costumbre internacional. Asegurar el respeto a la igualdad soberana de los Estados es una prioridad para el Estado mexicano.

Por otro lado, se comunica también que la documentación clasificada como reservada contiene opiniones de funcionarios estadounidenses que fueron emitidas al Gobierno de México de manera confidencial, en el marco del diálogo institucional entre ambos países. Se debe tener en consideración que desde que Estados Unidos emitió la sugerencia de inmunidad ha evitado expresarse al respecto, e incluso comunicó oficialmente a la Corte que no es parte del procedimiento y no participaría en las audiencias convocadas. Por lo tanto, la difusión del material solicitado implicaría, en la práctica, forzar a un gobierno extranjero a reaccionar ante posiciones particulares de sus funcionarios públicos, previsiblemente en el contexto de un litigio civil entre particulares. Ello inevitablemente minaría la confianza mutua en que se basa la relación y pudiera afectar el curso del diálogo que tiene lugar entre ambos gobiernos sobre éste y otros temas.



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-755

Folio 0000500124213

Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la  
Información como RESERVADA.

**Información declarada como RESERVADA:** De la solicitud en comento, la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE, ha declarado como información reservada la referente a parte de la documentación solicitada.

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA:** Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracciones II y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

**Prueba de Daño:** La expresada por la Subsecretaría para América del Norte.

**Periodo de RESERVA:** 12 (doce) años.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracciones II y V, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información RESERVADA emitida por la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE mediante oficio SSAN-1173 de fecha 24 de octubre de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500124213, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario  
del Ejército Mexicano"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-755

Folio 0000500124213

Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la  
Información como RESERVADA.

Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30, fracción I de la  
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO

REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la  
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30, fracción III de la  
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control de  
la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL